CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

|  |  |
| --- | --- |
| **LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN:** | {0}  {1} |
| **DATOS DEL EMPLEADOR** | |
| **NOMBRE DE LA EMPRESA:** | {2} |
| **NIT DE LA EMPRESA:** | {3} |
| **DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:** | {4} |
| **DATOS DEL TRABAJADOR** | |
| **NOMBRE DEL EMPLEADO:** | {5} |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA:** | {6} |
| **LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** | {7}  {8} |
| **DIRECCIÓN DEL EMPLEADO:** | {9} |
| **FRECUENCIA PAGO DE NÓMINA:** | {10} |
| **CARGO:** | {11} |
| **DOMICILIO CONTRACTUAL:** | {12} |

Entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR**, de acuerdo con las estipulaciones descritas inicialmente, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: 1) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de todas las funciones propias del cargo u oficio que se encuentre desempeñando y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. 2) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y 3) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario acordado, pagadero en las oportunidades también señaladas inicialmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Titulo VII del C.S.T.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideraran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerara conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale EL EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrá repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Articulo 51 de la Ley 789 de 2002. La prestación del servicio antedicho lo prestará EL TRABAJADOR, en el lugar que de acuerdo con las actividades inherentes al cargo se determinen convenientes y necesarias, y en todo caso en los lugares en que EL EMPLEADOR le indique. Es entendido que cualquier traslado que llegare a presentarse es de obligatoria aceptación para EL TRABAJADOR, quien conoce plenamente la naturaleza de las actividades de EL EMPLEADOR y la necesidad que este tiene de efectuar actividades en diferentes lugares del país.

QUINTA: REMUNERACION. Como remuneración EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por el desarrollo de su labor, un salario de: $ «Salario» MONEDA CORRIENTE, Pagaderos en las oportunidades señaladas en el encabezamiento del presente documento. EL EMPLEADOR no reconocerá a EL TRABAJADOR, recargos adicionales al salario pactado, por trabajo realizado en horas extras o en días dominicales o festivos cuando EL TRABAJADOR no haya sido autorizado en forma previa y expresa por un superior jerárquico para efectuar tales labores, salvo cuando la necesidad de ejecutarlas se presente de manera imprevista, caso en el cual deberán ejecutarse y darse aviso inmediato al respectivo superior jerárquico.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. De acuerdo con la reglamentación vigente del Código Sustantivo del Trabajo, los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho, se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA: TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y las siguientes faltas, que para tal efecto se califican como graves: 1) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; 2) La no asistencia al trabajo, sin excusa suficiente al juicio de EL EMPLEADOR; c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros; 3) La revelación de secretos y datos reservados de EL EMPLEADOR; 4) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el sitio de trabajo sin permiso de sus superiores; y 5) El hecho de que EL TRABAJADOR ingiera bebidas alcohólicas o utilice sustancias alucinógenas en el sitio de trabajo o se presente al trabajo bajo sus efectos y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la clausula primera del presente contrato.

NOVENA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. B) Cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este ultimo evento, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijara por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares. Tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR están plenamente enterados que en la zona donde deben desarrollarse las labores objeto del presente contrato, existen condiciones que en cualquier momento pueden alterar el orden público e impedir su ejecución, razón por la cual EL TRABAJADOR es consciente que EL EMPLEADOR con base en lo dispuesto en el articulo 4 y 5 de la ley 50 de 1.990, pueden en el momento que lo considere necesario, declarar la suspensión del presente contrato por tales circunstancias de fuerza mayor, hasta tanto desaparezca la alteración del orden público y se restablezcan las condiciones de normalidad que permitan la continuación de las labores, sin peligro para la integridad de los trabajadores. Si esta suspensión se prolonga por más de 120 días el contrato quedara terminado y EL EMPLEADOR deberá proceder a pagar a EL TRABAJADOR el valor correspondiente a la liquidación definitiva del contrato.

DECIMA: RIESGOS PROFESIONALES. EL EMPLEADOR mantendrá a EL TRABAJADOR afiliado al sistema de seguridad social integral para todos los riesgos y derechos de ley que estas entidades cubren, y en caso de accidente de trabajo o trastorno intempestivo de salud prestara los primeros auxilios en el sitio de trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a dar aviso escrito inmediato a su superior jerárquico, en un término no mayor de (24) horas sobre cualquier accidente de trabajo que llegue a sufrir.

DECIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen a EL EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de presentación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DECIMA TERCERA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modifico el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la ultima dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA CUARTA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formaran parte integrante de este contrato.

CLAUSULAS ADICIONALES: 1) Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las bonificaciones trimestrales, semestrales o anuales, las bonificaciones por rendimiento o por cumplimiento de objetivos, el transporte o el subsidio para el transporte, las primas extralegales de vacaciones de servicios o Navidad, el auxilio extralegal de transporte o cualquier otra que reciba durante la vigencia del presente contrato, en dinero o en especie, a cualquier titulo o cualquier otra denominación, no constituye salario. 2) El TRABAJADOR acepta en todas sus partes que su salario sea consignado mensualmente en una cuenta de ahorros abierta en su nombre en la entidad bancaria más cercana de la zona de trabajo; lo mismo que de las prestaciones sociales al momento de la liquidación de prestaciones sociales. 3) EL TRABAJADOR, desde ya acepta que EL EMPLEADOR, ceda este contrato de trabajo, procurando que permanezca en las mismas condiciones aquí pactadas.

|  |  |
| --- | --- |
| EL EMPLEADOR  C. de C No. | EL TRABAJADOR  C. de C. No. |